

CONSTANCIA: a Despacho, memorial presentado el 25-11-2020, solicitando la terminación del proceso por pago total. En fecha anterior, el demandado había constituido apoderado. La Tebaida Q., diciembre 1 del 2020

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Termina por pago total/Reconoce personería  
Proceso: Ejecutivo de alimentos  
Demandante: Adys Janeth Mesa Arias  
Demandado: Cesar Augusto Muñoz Giraldo  
Radicación: 634014089002-2020-00093-00

Cuatro (4) de diciembre del dos mil veinte (2020).

1. ASUNTO POR DECIDIR

La terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, y la renuncia a términos.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la petición, recibida por el correo electrónico del juzgado, se tiene ajustada al artículo 461 del C.G.P., pues proviene del apoderado judicial del demandante, quien, a pesar de no tener facultades para recibir, reviste de poder expreso para terminar el proceso. La solicitud viene coadyuvada por el apoderado del demandante; el escrito allegado acredita el pago de lo debido, más las costas del proceso. Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas. Dicho memorial fue enviado a la vez desde el correo de ambos abogados.

Respecto de las medidas cautelares, se dispondrá su cancelación, y como nada se dijo respecto de los depósitos judiciales que estén o lleguen al proceso, dadas las razones de la terminación del proceso, se ordenará su entrega al demandado; se le reconocerá personería judicial al abogado del demandado, y se accederá a la renuncia de términos.

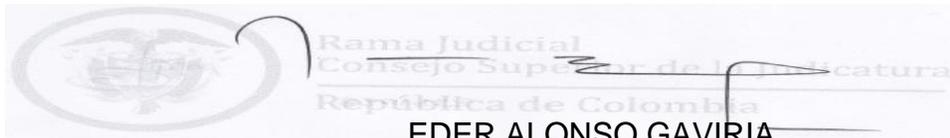
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos, por pago total de la obligación y las costas.
2. DECRETAR la cancelación de la medida cautelar de embargo y retención del salario que devenga el demandado en su calidad de empleado al servicio del Grupo Asecob Pereira, Risaralda. Ofíciase.
3. ORDENAR la cancelación de la medida de restricción de salida del país del demandado, al igual los reportes a las centrales de riesgos.
4. ORDENAR la entrega al demandado, de los depósitos judiciales, que se encuentren a disposición del juzgado, y los que posteriormente lleguen.

5. ACCEDER a la renuncia de términos, manifestada por las partes.
6. RECONOCER personería judicial al Abogado Diego Alexander Cadena León, para representar a la parte demandada.
7. ARCHIVAR, surtidos los trámites aquí ordenados, el expediente, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese,



**EDER ALONSO GAVIRIA**  
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**7 DE DICIEMBRE DEL 2020**

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASP'RILLA  
SECRETARIO